

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 064

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXTRACTO: *Adolfo Mermies - Eulio Herrera*

Proyecto de Declaración - Modificación

Artº 16 de la Ley Nº 18.038. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 29-05-85

HORA: 1920hs.



R. P.
... RAQUEL P. DE ROCA
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

DECLARA:

Art.1º-Agrégase al Art.(16)dieciseis Ley 18.038 el siguiente parrafo:

En la Tierra del Fuego.Antartida e Islas del Atlántico Sur,tendrán derecho a la jubilación Ordinaria los afiliados que:

- a)-Hubieren cumplido (55) cincuenta y cinco años de edad para la mujer y (60)sesenta años de edad para el varón.-
- b)-Acrediten (30)treinta años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y (25) veinticinco años para la mujer,de los cuales (15) quince por lo menos deberán ser con aportes.-

Este beneficio se acuerda a aquellas personas que se hubieren desempeñado durante un periodo minimo de (10)diez años continuos o discontinuos en el Territorio y residir efectivamente en el mismo, en el momento de jubilarse.-

Art.2º-Agrégase al Art.(18)dieciocho Texto ordenado 1976 Ley 18.038 el siguiente parrafo:

En la Tierra del Fuego.Antartida e Islas del Atlántico Sur,tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que:

- a)-Hubieren cumplido los (65)sesenta i cinco años de edad tanto la mujer como el varón.-
- b)-Acrediten (10)diez años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad.-

Este beneficio se acuerda a aquellas personas que se hubieren desempeñado como minimo durante un periodo de (3) tres años en el Territorio y residir efectivamente en el mismo, en el momento de jubilarse.-

Art.3º-Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


FULIO HERRERA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE DECLARACION

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Son concidentes con los vertidos en los fundamentos de la Ley 18.037, permitiendo en este caso el Art.45 de la presente Ley de jubilación de autonomos la reducción de (5)cinco años por tareas determinadas de "Vejez y Agotamiento Prematuro".-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR